

Juzgado de Instrucción N° 1 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939041, Fax: 951939141, Correo electrónico: JInstrucc.1.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906743220230032512.

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 323/2023. Negociado: DL

Sobre: Lesiones

Atestado nº: 26318/2023

De: [REDACTED]

Abogado/a: SERGIO VERDIER HERNANDEZ

Procurador/a:

Contra: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 44/2025

Juez: D. Antonio Navas Hidalgo

En la Ciudad de Málaga a 5 de Febrero del 2.025.

Vista por el Juzgado de Instrucción numero Uno de Málaga la causa al margen expresada, seguida por una presunta infraccion contra las personas, interviniendo como denunciante [REDACTED], y en calidad de denunciada [REDACTED], habiendo sido parte el **MINISTERIO FISCAL**.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que por este Juzgado por turno de reparto se tuvo noticia de los hechos por los que se tramitan las presentes actuaciones derivados de la denuncia presentada ante la Policia Nacional, celebrándose seguidamente el pertinente juicio, con el resultado que aparece en la oportuna grabación realizada al efecto.

SEGUNDO.-Que durante el desarrollo del acto del juicio el Ministerio Fiscal a la vista de lo expuesto informo en el sentido de solicitar la absolucion de la denunciada con declaracion de costas de oficio, adhiriendose a tales pedimentos el Sr. Letrado de la acusacion particular.



TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

Que la falta de invocación del tipo penal en el momento procesal oportuno, determina que no pueda detallarse una relación de hechos probados, ante la imposibilidad de valoración judicial de lo actuado.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que al no haberse ejercitado pretensión punitiva alguna en juicio, con arreglo al principio acusatorio establecido en el art. 24 de la Constitución que informa nuestro derecho penal positivo, procede la absolución de la denunciada.

El proceso penal se asienta sobre el principio de acusación, conforme al cual toda condena deberá ir precedida necesariamente de una petición en tal sentido por una concreta infracción delictiva y con una pena que también habrá de solicitarse. Se trata de un principio básico tanto en el proceso civil como en el penal, para evitar dejar abierta la puerta a una cierta justicia privada, prohibida no solo a los particulares sino incluso a los encargados de impartir justicia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declaran de oficio las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED], de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas





instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la redactó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



